



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**ADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00169-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: GIANNY FRANCO MENDOZA BENAVIDES C.C. No. 72.429.783**

**YULIS MERCEDES DE AVILA C.C. No. 1.042.426.971**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte demandante, la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, presentó escrito de fecha Noviembre 23 de 2023, donde manifiesta que da por terminado el proceso de la referencia, por pago de la mora, siempre y cuando no exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE SIETE (07) DE  
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Tal como viene precedido por el informe secretarial, se vislumbra la solicitud arrimada por la profesional del derecho que representa los intereses del extremo ejecutante, acompañó el escrito en Noviembre 23 de las calendas, precisando que el extremo pasivo de la acción, se encuentra al día con las obligaciones contenidas en la obligación No. 05702027000135429, todo esto hasta el mes de Octubre de la presente anualidad.

Por otro lado, el despacho observa que en el proceso de la referencia no se ha pronunciado sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma, y por ende la resolución de las medidas que se persiguen dentro del mismo, razón por la cual no habría lugar al pronunciarse sobre estas.

Por tal razón BANCO DAVIVIENDA, solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, dejar constancia que la obligación contenida en la obligación No. 05702027000135429 continúan vigentes a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., como también se Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios, que no se condene en costas a ninguna de las partes, entregar de los títulos base de la presente ejecución al suscrito o a las personas que fueron autorizadas en el escrito de demanda, efectuando las debidas constancias y/o desglose del caso, y hacer caso omiso de la presente solicitud si dentro de este proceso existe persecución por parte de un tercero acreedor, orden de embargo de remanentes, o solicitud de medida cautelar para ejecutar cobro coactivo.

Se ordene el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron como base de la acción judicial dentro del proceso, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título ampara obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO DAVIVIENDA, que no se condene en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia. Del mismo modo solicita dar trámite a esta solicitud en caso de que no existan embargos de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

El artículo 461 del Código General del Proceso, autoriza al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para presentar escrito autentico acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, antes de rematarse el bien.

La parte ejecutante, mediante escrito que cumple la formalidad de presentación personal, manifiesta el pago de las cuotas en mora que se demanda.

Dados los presupuestos procesales que determina la norma señalada, éste Juzgado accederá a la solicitud de la parte actora y dispondrá además, el desglose de los documentos acompañados a la demanda a favor del demandante, con la constancia que al reestructurar se puso al día hasta el mes de Octubre de 2023, y quedando el deudor pendiente de cancelar el saldo de la obligación y que este título amparan obligaciones presentes y futuras a favor del BANCO DAVIVIENDA, del mismo modo se accederá a la solicitud de no condenar en costas ni en agencias en derecho a las partes interviniente dentro del proceso de la referencia, no dar trámite a las peticiones anteriores en caso de que exista embargo de remanente vigente o acumulación de demanda por terceros en el presente proceso.

**RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, radicado con el No. 2022-00169, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Octubre de 2023.
2. **ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, si existen títulos descontados deberán ser devueltos a los demandados. Líbrense por Secretaría los oficios y notifíquense a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de recaudo Pagaré No. 05702027000135429, visible a folios 09-18 al igual la Escritura pública No. 2332 del 10 de Noviembre de 2015, de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, visible a folios 20-69 del PDF 02 del expediente electrónico, para lo cual deberá agendarse previamente, donde asistirá a la sede del juzgado en la fecha designada para ello, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. **DESGLÓSENSE** los documentos que sirvieron como base de recaudo dentro del proceso: los títulos valores, Pagaré No. 05702027000135429, visible a folios 09-18 al igual la Escritura pública No. 2332 del 10 de Noviembre de 2015, de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, visible a folios 20-69 del PDF 02 del expediente electrónico, y hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Octubre de 2023, indicando que la obligación continua vigente a favor del BANCO DAVIVIENDA, previó a lo indicado en numeral anterior.
5. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 11 de Diciembre de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 194  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ